

OIR-TSE-17-III-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del día dos de marzo de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 2 de marzo de 2017, la ciudadana

, solicitó personalmente a esta oficina: 1) *copia de papeleta de votación utilizada en las elecciones a diputados a la Asamblea Legislativa por el departamento de San Salvador, en las elecciones de 2015; y 2) entrevista con miembro del Tribunal Supremo Electoral, sobre la aplicación del Código Electoral.*

La solicitud fue admitida ese mismo día respecto del punto uno, por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento.

II. Vista la presente solicitud de información, es pertinente mencionar que de conformidad al art. 74 letra b. de la LAIP, configura una excepción para no dar trámite interno a las solicitudes que se presenten, cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente. En tal caso, se le deberá indicar al peticionario el lugar donde se encuentra publicada la información requerida. En el mismo sentido, el art. 62 inciso segundo de la misma ley, establece que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En este orden, se le informa que las imágenes de papeletas utilizadas en las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa del año 2015, se encuentran publicadas en internet en el siguiente vínculo: <http://es.calameo.com/read/001686636ac80aa84289b>

De igual manera en la Memoria de Elecciones 2015, páginas 40 y 156, para lo cual se indica el vínculo donde puede obtenerla:

http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marcoestrategico/memorialabores

III. Sobre el segundo punto, referente a la entrevista con un miembro del TSE, se le hace saber que de conformidad al art. 2 de la LAIP, esta petición no constituye una solicitud de información, sino precisamente una solicitud de entrevista con un funcionario del TSE, lo cual excede las competencias asignadas a esta Unidad en el art. 50 de la LAIP, para ser admitida y tramitada, por lo que esta petición es improponible. No obstante, se le sugiere

abocarse a la oficina del funcionario que desea entrevistar, o a la Unidad de Comunicaciones de este Tribunal para gestionar la referida entrevista.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán, y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP,

Resuelvo:

1. indíquese el lugar donde se encuentra publicada la información solicitada en el punto uno, en vista de ser información de dominio público.
2. Declárase improponible lo solicitado en el numeral dos, por no constituir una solicitud de información de conformidad al art. 2 de la LAIP.
3. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral

